

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO** la que por reparto efectuado por la oficina judicial correspondió a este Despacho para su conocimiento.

Sírvase proveer.

Manizales, 07 de julio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1510

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: REINEL GÓMEZ ESCOBAR
Radicado: 170014003005-2023-00422-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 890.903.938-8, actuando a través de apoderado judicial, y en contra del señor **REINEL GÓMEZ ESCOBAR** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10.226.377, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la anterior demanda **EJECUTIVA**, para que en el término de **cinco (5) días** se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

I. CONSIDERACIONES

En cumplimiento con lo reglado en el numeral 04 del artículo 82 del Código General del Proceso, debe la parte aclarar las pretensiones según lo siguiente:

1. Indica el demandante que, el capital insoluto adeudado después de descontadas cuotas efectivamente pagadas por el ejecutado equivale a TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, en ese sentido se evidencia del estudio del título base de cobro que se trata de una obligación pactada a cuotas y que la misma se estipuló clausula aceleratoria del plazo, la cual surte efectos con la presentación de la demanda.

En tal virtud, deberá adecuar las pretensiones e indicar cada una de las cuotas adeudadas con su respectiva fecha de causación y la liquidación de los intereses moratorios de cada una hasta la fecha de presentación de la demanda; fecha en la cual, se reitera, empiezan a correr los intereses moratorios del capital insoluto acelerado.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce como apoderado de la parte demandante al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y tarjeta profesional No. 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y tarjeta profesional No. 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 096 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 10 de julio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria